

Establecen plazo para la suscripción de convenios y contratos a que se refiere la R.M. N° 200-2010-PRODUCE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 213-2010-PRODUCE

Lima, 26 de agosto de 2010

VISTOS: El Informe Técnico N° 024-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia; y, el Informe N° 032-2010-PRODUCE/OGAJ-eromerot de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Así, el Tribunal Constitucional ha establecido, a través en reiterada jurisprudencia, que

Sistema Peruano de Información Jurídica

la protección del medio ambiente involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, etc;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en el inciso d) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, éste Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y tiene como función establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades extractivas del subsector pesquería, en coordinación con los organismos competentes en esta materia;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional, conforme al artículo 2 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 29 de la mencionada Ley, establece que la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que, la promoción del uso sostenible de los recursos naturales que aseguren el abastecimiento alimentario, resguardando el equilibrio entre los seres humanos y la naturaleza, se enmarca en los Principios de la Política de Seguridad Alimentaria 2004 - 2015, contemplados en la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004 - 2015, aprobada por Decreto Supremo N° 066-2004-PCM, teniendo por finalidad asegurar el acceso material y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para toda la población;

Que, el tercer párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, señala que el Ministerio de la Producción publicará, mediante Resolución Ministerial, el listado de establecimientos industriales pesqueros comprendidos dentro de la ampliación de los alcances del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2010-PRODUCE, se publicó el listado de establecimientos industriales pesqueros y plantas comprendidos dentro de la ampliación de los alcances del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, señala que el Ministerio de la Producción, aprobará los modelos de convenio y de contrato que deberán suscribir los titulares de los establecimientos industriales pesqueros comprendidos dentro de los alcances del citado Decreto Supremo;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 200-2010-PRODUCE, se resolvió aprobar el modelo de Convenio Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, entre la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia de este Ministerio y los titulares de los establecimientos industriales pesqueros comprendidos en el Decreto Supremo N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

002-2010-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, que están listados en la Resolución N° 169-2010-PRODUCE;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 200-2010-PRODUCE, estableció que los titulares o representantes legales de los establecimientos industriales pesqueros y los titulares o representantes de las plantas comprendidos en el listado publicado mediante la Resolución Ministerial N° 169-2010-PRODUCE, deberán suscribir los correspondientes convenios y contratos a que se refieren los artículos precedentes, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución Ministerial;

Que, por otra parte, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, señala que para el desarrollo de sus actividades, los establecimientos industriales pesqueros estarán sujetos a las mismas obligaciones contempladas en el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2005-PRODUCE, así como en las disposiciones contenidas en los decretos supremos mencionados en líneas arriba del presente párrafo. Asimismo indicó que el control y la vigilancia en estos establecimientos industriales pesqueros son continuos y permanentes;

Que, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, mediante Informe Técnico de vistos, señaló que el plazo de diez (10) días calendario establecido por la Resolución Ministerial N° 200-2010-PRODUCE, ha resultado insuficiente tanto para su adecuada difusión como para la suscripción de los convenios y contratos por parte de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros comprendidos en el listado publicado por la Resolución Ministerial N° 169-2010-PRODUCE;

Que, asimismo dicha Dirección General señaló que el Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, contienen disposiciones relativas al control de la calidad de los recursos hidrobiológicos, y constituyendo las condiciones de almacenamiento a bordo de las embarcaciones pesqueras artesanales un factor importante en la preservación de la calidad de la materia prima, se hace necesario, compatibilizar y equiparar el plazo establecido por la Resolución Ministerial N° 200-2010-PRODUCE, relativo a la suscripción del convenio y contrato del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" con el plazo otorgado por la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE, teniendo en consideración que ambos actos administrativos se complementan y e integran bajo el mismo propósito;

De conformidad a las disposiciones contenidas en Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de la Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcase un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para que se dé cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 200-2010-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción